



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-005847-0007-CO	2022027956	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia interlocutoria n.º 2022-026653 de las 9:25 horas de 11 de noviembre de 2022, para que se lea correctamente: "Gestión posterior planteada por [NOMBRE 001], en relación con la sentencia n.º 2011-003108 de las 8:57 horas de 11 de marzo de 2011.". Notifíquese.
20-016865-0007-CO	2022027957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese esta resolución a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia para lo que corresponda.
21-024457-0007-CO	2022027958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001901-0007-CO	2022027959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006578-0007-CO	2022027960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-008127-0007-CO	2022027961	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en cuanto a adoptar las medidas provisionales de urgencia que sean adecuadas para garantizar provisionalmente el tránsito seguro por el puente sobre el Río Cecere. Se reitera a Néstor Mattis Williams, alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de Limón, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-011222 de las 9:15 horas de 20 de mayo de 2022, en cuanto al extremo "1) que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas provisionales de urgencia que sean adecuadas para garantizar provisionalmente el tránsito seguro por el puente sobre el Río Cecere, las cuales deberán implementarse en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia". Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Néstor Mattis Williams, alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de Limón, en forma personal.
22-009146-0007-CO	2022027962	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la



Documento firmado digitalmente

			Sentencia N° 2022-11855 de las 10:05 horas de 27 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
22-009865-0007-CO	2022027963	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-012642 de las 9:20 horas de 3 de junio de 2022, lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
22-012486-0007-CO	2022027964	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en cuanto a la omisión en verificar si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-014380 de las 9:20 horas de 24 de junio de 2022, en cuanto a que se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-014380 de las 9:20 horas de 24 de junio de 2022, en cuanto a que se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Nogui Acosta Jaén, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-012878-0007-CO	2022027965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013509-0007-CO	2022027966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-014285-0007-CO	2022027967	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-014976-0007-CO	2022027968	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015034-0007-CO	2022027969	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Priscilla Adriana Zamora Rojas en su condición de viceministra de ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-019708 de las 9:15 horas de 26 de agosto de 2022, lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Priscilla Adriana Zamora Rojas en su condición de viceministra de ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
22-015053-0007-CO	2022027970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015098-0007-CO	2022027971	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente

			ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-016792 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-015185-0007-CO	2022027972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016056-0007-CO	2022027973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016074-0007-CO	2022027974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-017280-0007-CO	2022027975	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.
22-017325-0007-CO	2022027976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017351-0007-CO	2022027977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Departamento de Obras Fluviales del MOPT, de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.
22-017480-0007-CO	2022027978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-017655-0007-CO	2022027979	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Carlos Alberto Zamora Zamora, por su orden director general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez y director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-020967 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022, en cuanto a que se aseguren que el reporte sea remitido al médico tratante de previo a la cita de seguimiento. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-020967 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022, en cuanto a que se aseguren que el reporte sea remitido al médico tratante de previo a la cita de seguimiento. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
22-017729-0007-CO	2022027980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la amparada la totalidad de la información solicitada el 19 de julio de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-018128-0007-CO	2022027981	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.
22-018363-0007-CO	2022027982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018443-0007-CO	2022027983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yesenia Williams González, en su condición de representante legal y directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda según corresponda los puntos dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis y diecinueve de la gestión formulada por el recurrente desde el 22 de julio de 2022 y le notifique lo correspondiente. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia del expediente de la contratación del 2021 en el cual figura como parte la empresa amparada, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-018881-0007-CO	2022027984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Agréguese el escrito de las 16:15 horas del 4 de noviembre de 2022 a los antecedentes y archívese este expediente.
22-019229-0007-CO	2022027985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola en su condición de Director Ejecutivo a. i., y Sergio Rainold Quirós en su calidad de Director Financiero, ambos funcionarios del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el recurrente el 25 de mayo de 2022, así como que se le entreguen las copias de los documentos que así procedieren. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Notifíquese.
22-019353-0007-CO	2022027986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las tuteladas Vielka Montero Castro, Andrea Porras Ramírez, Priscilla León Villegas, Carolina Chavarría Cruz y Hazel Madrigal Rodríguez, y en cuanto al salario adeudado hasta el 29 de julio del año en curso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, así como a Taciano Lemos Pires y Federico Jiménez Granados, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) a la tutelada [NOMBRE 001] se le pague el salario adeudado, concerniente al periodo del 24 de mayo al 29 de julio de 2022; 2) se le pague a la amparada [NOMBRE 002] el salario adeudado, correspondiente al periodo del 4 al 29 de julio del año en curso; 3) a la recurrente [NOMBRE 003] se le pague el salario adeudado, concerniente a los periodos de febrero, mayo y junio de 2022; 4) a la tutelada [NOMBRE 004] se le pague el salario adeudado, correspondiente al periodo del 4 al 29 de julio del año en curso; 5) a la accionante [NOMBRE 005] se le pague el salario adeudado, relativo al periodo del 5 al 29 de julio del presente año. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019426-0007-CO	2022027987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019549-0007-CO	2022027988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019640-0007-CO	2022027989	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto n.º 20220-15762 de las 9:15 horas del 8 de julio de 2022 en cuanto a las condiciones de iluminación del CAI Terrazas. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019885-0007-CO	2022027990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019971-0007-CO	2022027991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alvarado Briceño, ministro de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta al tutelado sobre la gestión interpuesta el 5 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-020089-0007-CO	2022027992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-Área Asesoría de Prestaciones en Dinero y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición Jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancelen los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se advierte a los recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020268-0007-CO	2022027993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera quincena de marzo y hasta la segunda quincena de julio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-020299-0007-CO	2022027994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a dilación en resolver la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota conjunta. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-020400-0007-CO	2022027995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Abarca Fernández, y a Alex Rodríguez Cambronero, en su condición respectiva de Gerente de Telecomunicaciones y Coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón, ambos del Instituto Costarricense



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			de Electricidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, de respuesta a la gestión presentada vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2022, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020554-0007-CO	2022027996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020565-0007-CO	2022027997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde Municipal de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado, bajo su cargo, copia certificada de su expediente personal solicitado en su gestión del 5 de agosto de 2022, en la medida en que su recuperación resulte posible. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-020785-0007-CO	2022027998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
22-020903-0007-CO	2022027999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020908-0007-CO	2022028000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de asignación de cita para actualización del FIS. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se declara con lugar el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la falta de resolución de solicitud de pensión por invalidez del amparado. Se ordena a Johnny Sanabria Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones, coordinar con las instancias correspondientes y disponer lo necesario para que se resuelva en definitiva la solicitud de pensión por viudez del Régimen No Contributivo planteada a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-020988-0007-CO	2022028001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021002-0007-CO	2022028002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021014-0007-CO	2022028003	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021057-0007-CO	2022028004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Lara Gamboa pone notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios y respecto de las listas de espera. Notifíquese.
22-021075-0007-CO	2022028005	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en la resolución de la denuncia incoada por el recurrente. Se ordena a Carlos Calderón Zúñiga, en condición de presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, esa queja sea resuelta dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-021118-0007-CO	2022028006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021123-0007-CO	2022028007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021257-0007-CO	2022028008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021506-0007-CO	2022028009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al período de la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los períodos laborados desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de junio, ambas de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto de los salarios de la segunda quincena de agosto y la primera quincena de setiembre de 2022. Notifíquese.
22-021513-0007-CO	2022028010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-021525-0007-CO	2022028011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021753-0007-CO	2022028012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021782-0007-CO	2022028013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021790-0007-CO	2022028014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021796-0007-CO	2022028015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021803-0007-CO	2022028016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021895-0007-CO	2022028017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021912-0007-CO	2022028018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Quesada Fallas, en su condición de director de la escuela Andrés Corrales Mora y a Isis Arias Delgado, en su condición de jefa de Asesorías de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS se nombre un docente interino de segundo grado de la Escuela Andrés Corrales Mora, en el tanto se resuelve el procedimiento disciplinario de la docente titular; y dentro del mismo plazo se diseñe un plan remedial que permita brindar una solución a las clases perdidas, de haberlas, del curso lectivo de los estudiantes de segundo grado amparados. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022120-0007-CO	2022028019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022177-0007-CO	2022028020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022249-0007-CO	2022028021	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Únicamente, respecto a las autoridades recurridas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

22-022392-0007-CO	2022028022	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-022468-0007-CO	2022028023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Karol Obando Barboza, por su orden, Director General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022518-0007-CO	2022028024	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva conforme a derecho la solicitud que presentaron los recurrentes el 9 de junio de 2022. Se le advierte al recurrida, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-022520-0007-CO	2022028025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición alcalde, y a Gabriela Bolaños Gamboa, en su condición de presidente del Concejo, ambos funcionarios de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en el ámbito de sus competencias coordinen y tomen las medidas correspondientes para que: a) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se brinde y notifique a las recurrentes la resolución tomada con ocasión a la denunciada formulada desde el 02 de junio de 2022; y b) en el plazo de SEIS MESES, a partir del citado acontecimiento, deberán coordinar con los órganos competentes la realización de estudios y obras necesarias para solucionar en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por las recurrentes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

22-022531-0007-CO	2022028026	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-022590-0007-CO	2022028027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-022592-0007-CO	2022028028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-022731-0007-CO	2022028029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Araya Esquivel, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe su cargo, entregar en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la información requerida por el recurrente, excluyendo de la misma toda aquella que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros por constituir un riesgo al régimen de concurrencia del mercado de seguros en el que opera la institución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022808-0007-CO	2022028030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-022821-0007-CO	2022028031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-022862-0007-CO	2022028032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, y a Patricia Zeledón Fonseca, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "bevacizumab", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese.-
22-022865-0007-CO	2022028033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de lo solicitado por el recurrente en los puntos enumerados del 1 al 6 en el cuadro plasmado en el considerando III de esta sentencia. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos enumerados del 1 al 6 en el cuadro plasmado en el considerando III de esta sentencia y que se encuentran en la gestión planteada por el amparado el 20 de setiembre de 2022; además, en caso que sea procedente se le entreguen las certificaciones solicitadas en esos puntos. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto enumerado como 7, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-022966-0007-CO	2022028034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022980-0007-CO	2022028035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita y cirugía asignadas para la recurrente para el mes de febrero de 2023, si otra causa médica o física no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023033-0007-CO	2022028036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Mata Leitón y Alejandra Gutiérrez Vargas, por su orden director de la Dirección de Infraestructura Educativa y directora regional de Educación de Heredia, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que: 1) en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales necesarias para garantizar la integridad física de las



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>personas que asisten a la escuela El Palenque, medidas que se mantendrán vigentes hasta que se concrete una solución definitiva; 2) en el plazo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una solución definitiva al problema, objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-023041-0007-CO	2022028037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-023074-0007-CO	2022028038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Arguedas Chaverri, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, inspeccione el lugar denunciado y dicte las órdenes sanitarias pertinentes. De igual forma, se le ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, a Alonso Mora Arroyo, Dirección General de la División de Obras Públicas, a Vinicio Barboza Ortiz, Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Subdirección de Diseño Vial de la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a Pablo Camacho Salazar, Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las gestiones necesarias para solucionar el problema denunciado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-023105-0007-CO	2022028039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023144-0007-CO	2022028040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al salario adeudado a la parte tutelada por los periodos laborados de abril a agosto de 2022.



Documento firmado digitalmente

			Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado por los periodos laborados de abril a agosto de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-023147-0007-CO	2022028041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta del otorgamiento de la cita solicitada por la recurrente. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde una cita a la parte recurrente, se atienda y se efectúe el trámite correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-023165-0007-CO	2022028042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-023172-0007-CO	2022028043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de proveedor de la Municipalidad de Garabito, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la solicitud de certificación efectuada por el accionante el 22 de setiembre de 2022, lo cual le deberá ser comunicado al medio que señaló para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de la certificación, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-023226-0007-CO	2022028044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023243-0007-CO	2022028045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Gustavo Picado Chacón y Rosalba Jiménez Cascante, por su orden Gerente Financiero y Administradora de la Sucursal de San Joaquín de Flores; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023267-0007-CO	2022028046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023291-0007-CO	2022028047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorguen las citas para la prueba práctica de manejo correspondientes a las licencias A1 y B1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023331-0007-CO	2022028048	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-023351-0007-CO	2022028049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-023361-0007-CO	2022028050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la directora general Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.-
22-023450-0007-CO	2022028051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue citas para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023510-0007-CO	2022028052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes) a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la primera quincena de junio de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-023526-0007-CO	2022028053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-023531-0007-CO	2022028054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023620-0007-CO	2022028055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023628-0007-CO	2022028056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023647-0007-CO	2022028057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada las tres lecciones de planeamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a las tres lecciones de planeamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto todos de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago de las tres lecciones de planeamiento correspondiente a la primera quincena de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-023670-0007-CO	2022028058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los períodos laborados desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre, ambas de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023774-0007-CO	2022028059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita del amparado en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, y a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, así a como quien ejerza el puesto de director médico de la clínica del CAI Terrazas, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 21 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, el amparado sea trasladado y reciba la atención médica requerida en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-023787-0007-CO	2022028060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023809-0007-CO	2022028061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-023814-0007-CO	2022028062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023817-0007-CO	2022028063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la desde la primera quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la primera quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-023842-0007-CO	2022028064	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 16 de setiembre de 2022. Se le ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a.i. del CONAVI, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente, al medio señalado para tales efectos, el oficio n.º GCSV-134-2022-3370 de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se emitió la respuesta a la gestión formulada el 16 de setiembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-023863-0007-CO	2022028065	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-023866-0007-CO	2022028066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

22-023883-0007-CO	2022028067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
22-023896-0007-CO	2022028068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de coordinación con el Área Rectora de Salud de la localidad. Se ordena a Karol Salas Vargas, Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a coordinar con el Área Rectora de Salud de la atención de la denuncia presentada por la tutelada el 20 de enero de 2022, a fin de que se emitan los informes respectivos, mismos que deberán ser notificados a la amparada, a través del medio señalado por esta para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-023929-0007-CO	2022028069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Jorge Moya Cortez, en calidad de jefe del Departamento de Gestión de Riesgo de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ocupe dicho cargo, que, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente la respuesta requerida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-023961-0007-CO	2022028070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023964-0007-CO	2022028071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024015-0007-CO	2022028072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Xiomara Lee Herrera, en su condición de jefa del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024032-0007-CO	2022028073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024039-0007-CO	2022028074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024046-0007-CO	2022028075	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la prueba a la que fue convocado el tutelado de las 10:30 horas del 20 de octubre de 2022. Se les ordena a Francisco Chang Vargas y David Campos Calderón, por su orden, director general y director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, o a quienes desempeñen esos cargos, coordinar lo necesario dentro de sus respectivas competencias y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe al tutelado la prueba para la cual fue convocado a las 10:30 horas del 20 de octubre de 2022; lo anterior, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere realizado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024050-0007-CO	2022028076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024051-0007-CO	2022028077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-024072-0007-CO	2022028078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024083-0007-CO	2022028079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en atender la solicitud de información planteada en la gestión del 22 de setiembre de 2022. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024176-0007-CO	2022028080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024204-0007-CO	2022028081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz adoptar las medidas que correspondan para que se le cancele a la amparada el salario adeudado de la primera quincena de abril 2022 y de la primera quincena de mayo de 2022, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-024218-0007-CO	2022028082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, coordinar lo necesario para que, tal y como lo informó, el amparado sea valorado en la cita programada para el 24 de enero de 2023 en Oftalmología de ese centro de salud. Asimismo, se ordena a Gerson Gómez Durán en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien se desempeñe en su puesto, adoptar las medidas necesarias para garantizar el traslado puntual del amparado a la cita médica que tiene señalada para el 24 de enero de 2023 en Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios y respecto de las listas de espera. Notifíquese.
22-024222-0007-CO	2022028083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por evidenciarse una serie de inconsistencias en cuanto a la tramitación de la gestión de ayuda plantada a favor de la tutelada. En consecuencia, se le ordena a Jessica Martínez Porras, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo con rango de Ministra de Vivienda y Asentamientos Urbanos, a Dinia Rojas Salazar, en su condición de Jefe del Área Regional de Desarrollo Social de Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social, a Lilliana Cortés Ramírez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen entre sí lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para encauzar y tramitar correctamente la gestión de ayuda que requiere la tutelada para solventar su problema de vivienda. Asimismo, se les ordena a los recurridos brindarle a la tutelada, dentro de ese mismo plazo, una respuesta por escrito a las gestiones realizadas respecto a su solicitud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Banco Hipotecario de la Vivienda, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a la pretensión formulada por la recurrente para que se les ordene a los recurridos construir su casa y realizar otras obras, se declara sin lugar. Notifíquese.-
22-024227-0007-CO	2022028084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024237-0007-CO	2022028085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-024260-0007-CO	2022028086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de aceras en Calle Brava. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante, en condición de alcalde de Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de SEIS MESES proceda a coordinar lo que corresponda para determinar el análisis técnico necesario a fin de definir e implementar a la brevedad posible las acciones necesarias para solucionar los problemas peatonales por la ausencia de aceras en calle Cuesta Brava, específicamente la movilidad y accesibilidad de las partes involucradas en este proceso de garantía. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al estado de la calle Cuesta Brava, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022006155 de las 09:30 horas del 18 de marzo de 2022. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-024270-0007-CO	2022028087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wendy Rebeca Picado Vaglio, representante legal del centro educativo Heaven's Door o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al centro educativo Heaven's Door al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-024284-0007-CO	2022028088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social. Se le ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			pronunciamento: i) se atienda a la parte amparada y se elabore su Ficha de Información Social; y ii) se notifique a la accionante el resultado de su valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024304-0007-CO	2022028089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
22-024319-0007-CO	2022028090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a al periodo comprendido de febrero a junio de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-024328-0007-CO	2022028091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
22-024335-0007-CO	2022028092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024350-0007-CO	2022028093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-024351-0007-CO	2022028094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso por mayoría. El Magistrado Castillo Viquez suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto. -
22-024361-0007-CO	2022028095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024365-0007-CO	2022028096	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
22-024381-0007-CO	2022028097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la



			jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024383-0007-CO	2022028098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal, Alfonso Víquez Sánchez, Presidente del Consejo Municipal y Ronny Rojas Fallas, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de UN MES proceda a coordinar lo que corresponda con el recurrente y/o con la Asociación de Desarrollo u otra organización comunal del sector, a fin de efectuar las acciones pertinentes para garantizar la movilidad de la menor amparada de manera accesible a sus necesidades; lo anterior, atendiendo cada una de las partes involucradas los aspectos propios de sus funciones y responsabilidades. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024408-0007-CO	2022028099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024444-0007-CO	2022028100	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política por el retraso en la realización de la valoración inicial del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-024448-0007-CO	2022028101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro a lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.-
22-024484-0007-CO	2022028102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-024489-0007-CO	2022028103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por las citas dadas a largo plazo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, y a Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo de TRES MESES el estudio médico que requiere el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, deberán de conformidad con el criterio médico, realizar la cita que le fue programada al tutelada para el 27 de abril de 2023 a las 8 am en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-024494-0007-CO	2022028104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024518-0007-CO	2022028105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita otorgada a largo plazo. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo de UN MES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-024537-0007-CO	2022028106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024540-0007-CO	2022028107	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en contra del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Wiliam Salazar Sánchez, en su condición jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerios de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto correspondiente al mes de setiembre de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024542-0007-CO	2022028108	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-027491 de las 09:20 horas de 18 de noviembre de 2022.
22-024545-0007-CO	2022028109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024552-0007-CO	2022028110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024569-0007-CO	2022028111	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024586-0007-CO	2022028112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024588-0007-CO	2022028113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024591-0007-CO	2022028114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-024601-0007-CO	2022028115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Lara Gamboa pone notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios y respecto de las listas de espera. Notifíquese.
22-024602-0007-CO	2022028116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024620-0007-CO	2022028117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024634-0007-CO	2022028118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.¿
22-024657-0007-CO	2022028119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-024677-0007-CO	2022028120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela y a Picáns Puente, jefe de Ginecología y Obstetricia de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			ese centro hospitalario, o a quienes ocupen esos cargos que, tal y como informaron, la amparada sea valorada en la cita del 12 de diciembre de 2022 en la especialidad de Ginecología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa pone notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios y respecto de las listas de espera. Notifíquese.
22-024689-0007-CO	2022028121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024692-0007-CO	2022028122	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024697-0007-CO	2022028123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024736-0007-CO	2022028124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024738-0007-CO	2022028125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024740-0007-CO	2022028126	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-

		CORPUS	
22-024745-0007-CO	2022028127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marisol Castro Araya, directora de Escuela La Fortuna de San Pedro, Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 17 de octubre de 2022. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-024770-0007-CO	2022028128	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general -o a quien ocupe dicho cargo- y al jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de treinta días (plazo informado bajo juramento a este Tribunal), lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024781-0007-CO	2022028129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024783-0007-CO	2022028130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024809-0007-CO	2022028131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024826-0007-CO	2022028132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su pensión, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-024854-0007-CO	2022028133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien respectivamente ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución nro. 2022008098 de las 14:15 horas de 8 de noviembre de 2022, atinente al incidente de unificación de pena planteado; 2) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente de queja planteado por el recurrente que se tramita en la sumaria nro. 22-005207-0549-PE, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024861-0007-CO	2022028134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024863-0007-CO	2022028135	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ERICK MAURICIO JIMÉNEZ VALVERDE, en condición de Alcalde y, a NELSON MONTENEGRO MASIS, en condición de Director del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos funcionarios de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, contesten la solicitud de información planteada por la recurrente el 21 de septiembre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024865-0007-CO	2022028136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Enar Ramos Soto, en su condición de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Área de Salud Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la parte amparada el 1° de setiembre de 2022 y se le entreguen las certificaciones allí solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos



			Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cala Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-024869-0007-CO	2022028137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto al alegato de que policías penitenciarios provocaron que otros les robaran sus pertenencias a los tutelados, estese a lo dispuesto en la sentencia n.° 2022025728 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2022. Respecto al agravio sobre el presunto secuestro contra los amparados dentro del CAI Terrazas, estese a lo dispuesto en la sentencia n.° 2022009571 de las 9:20 horas del 29 de abril de 2022. Respecto a lo demás, se impone declarar sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando V in fine de esta sentencia.
22-024872-0007-CO	2022028138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita en el Servicio de Oftalmología y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de diciembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa pone notas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-024880-0007-CO	2022028139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en condición de Alcalde Municipal de Alajuela o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario a efectos de que se ordene la reposición de los plazos de impugnación de lo prevenido a la parte amparada mediante el acta número 0358 año 2022. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024885-0007-CO	2022028140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
22-024891-0007-CO	2022028141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024898-0007-CO	2022028142	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara en su calidad de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la cita programada en la fecha indicada en el informe (07 de diciembre 2022). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-024917-0007-CO	2022028143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-024928-0007-CO	2022028144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024934-0007-CO	2022028145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-024935-0007-CO	2022028146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024942-0007-CO	2022028147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024958-0007-CO	2022028148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lesney Marcelo Rosales Bogantes, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor del amparado [NOMBRE001], tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el



			voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024969-0007-CO	2022028149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024974-0007-CO	2022028150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada las 04 lecciones de planeamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), al amparado se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a las 04 lecciones de planeamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago de 04 lecciones de planeamiento de los meses de octubre y noviembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-024980-0007-CO	2022028151	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ORDENA a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-024997-0007-CO	2022028152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024999-0007-CO	2022028153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-025000-0007-CO	2022028154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales, Xinia Salazar Valverde, y Walter Chaves Herrera, en su condición respectiva de Ministra, de Gestora Institucional de Recursos Humanos y Encargado a.i Asesoría Jurídica, todos funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025011-0007-CO	2022028155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025012-0007-CO	2022028156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025019-0007-CO	2022028157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada 05 días de incapacidad correspondiente del 04 al 08 de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a 05 días de incapacidad correspondiente del 04 al 08 de abril de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025022-0007-CO	2022028158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025024-0007-CO	2022028159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la primera y segunda quincena mayo, junio, julio, agosto y septiembre todas del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de

2



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de abril y a la primera y segunda del mes octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-025025-0007-CO	2022028160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.-
22-025028-0007-CO	2022028161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al salario adeudado a la parte tutelada por el periodo correspondiente a la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado por el periodo correspondiente a la primera quincena de junio de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025029-0007-CO	2022028162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025030-0007-CO	2022028163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025035-0007-CO	2022028164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Viquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-025044-0007-CO	2022028165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025048-0007-CO	2022028166	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la tutelada los montos que se le adeudan desde la primera quincena de febrero de 2022 a la segunda quincena de setiembre de 2022, en caso de no haberse cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al salario de las dos quincenas de octubre de 2022. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese. -
22-025050-0007-CO	2022028167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025052-0007-CO	2022028168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025058-0007-CO	2022028169	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente desde la segunda quincena de marzo hasta segunda quincena de setiembre de 2022. Se ordena a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente desde segunda quincena de marzo hasta segunda quincena de setiembre de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente desde la primera quincena de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
22-025060-0007-CO	2022028170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025068-0007-CO	2022028171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			necesario para que: 1) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y, 2) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan a la tutelada en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-025069-0007-CO	2022028172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025077-0007-CO	2022028173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025101-0007-CO	2022028174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto al CAI Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes correspondientes para que se emita la referencia a favor del recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para ser atendido en el Instituto sobre Alcoholismo Farmacodependencia, en el plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025103-0007-CO	2022028175	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-025107-0007-CO	2022028176	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025114-0007-CO	2022028177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de la segunda quincena de abril de 2022 y al pago incompleto de la primera y segunda quincena de mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto salario de la segunda quincena de abril de 2022 y a la primera y segunda quincena de mayo de 2022; en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto a la primera y segunda quincena de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025121-0007-CO	2022028178	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025131-0007-CO	2022028179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a las lecciones interinas de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025132-0007-CO	2022028180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que adopten las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberán comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



22-025146-0007-CO	2022028181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025148-0007-CO	2022028182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025152-0007-CO	2022028183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, contra el Ministerio de Educación Pública, con respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la primera quincena de mayo de 2022 hasta la segunda de setiembre de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la primera quincena de mayo de 2022 hasta la segunda de setiembre de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025155-0007-CO	2022028184	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente al periodo comprendido de febrero a la segunda quincena de setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes de febrero a la segunda quincena de setiembre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025156-0007-CO	2022028185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025161-0007-CO	2022028186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de realizar los exámenes de sangre requeridos por el tutelado, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025178-0007-CO	2022028187	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de atención de la gestión formulada el 16 de agosto de 2022. En consecuencia, se le ordena a Paola Barquero Araya, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde una respuesta formal a la gestión planteada por el recurrente el 16 de agosto de 2022 y se emita, si resulta posible, la certificación por este requerida en esa misma fecha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a la petición del tutelado para que sea considerado como una persona pobre y se le brinde ayuda económica por parte del IMAS, se declara sin lugar. Notifíquese.-
22-025185-0007-CO	2022028188	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la reparación de los techos para impedir el ingreso de agua por lluvias, estese a lo resuelto en sentencia número 2022021584 de las 9:30 horas del 16 de setiembre del 2022. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-025206-0007-CO	2022028189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025208-0007-CO	2022028190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente de los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, todos de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-025211-0007-CO	2022028191	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-025225-0007-CO	2022028192	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-025227-0007-CO	2022028193	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en condición de directora a.i. de Educación Vial, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
 22-025241-0007-CO	2022028194	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada</p>

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-025242-0007-CO	2022028195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025250-0007-CO	2022028196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025252-0007-CO	2022028197	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sindy Rocío Coto Calvo cc. Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado, los oficios CSV-DE-AL- 4153-2022 y CSV-DL-DGDH-2548-2022, ambos del 09 de noviembre de 2022, al medio señalado para atender notificaciones. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En el otro extremo se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025261-0007-CO	2022028198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a los puntos 1°, 3 y 4 de la gestión formulada por el recurrente el día 20 de octubre de 2022 . Se le ordena a Freddy Morera Blanco, en su condición de Ministro a.i. y Christian Obando Díaz, en su condición de Director de la Asesoría Legal, ambos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado lo requerido en el punto 1° de su gestión. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta al punto 2 de la gestión, se declara sin lugar. Notifíquese.-
22-025265-0007-CO	2022028199	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025266-0007-CO	2022028200	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en V considerando de la sentencia. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-025267-0007-CO	2022028201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025269-0007-CO	2022028202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo en su calidad de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el recurrente el 25 de agosto de 2022. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-025270-0007-CO	2022028203	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

		AMPARO	
22-025271-0007-CO	2022028204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025279-0007-CO	2022028205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia.
22-025285-0007-CO	2022028206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025301-0007-CO	2022028207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su pensión, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-025302-0007-CO	2022028208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025303-0007-CO	2022028209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025304-0007-CO	2022028210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025305-0007-CO	2022028211	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si debe ser cancelado algún monto por prestaciones a favor de la tutelada y, en el mismo plazo, de ser procedente se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-025327-0007-CO	2022028212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025340-0007-CO	2022028213	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,

		AMPARO	en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025342-0007-CO	2022028214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan a la amparada en el servicio de Cardiología, se valoren los resultados del holter y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-025344-0007-CO	2022028215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025345-0007-CO	2022028216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025352-0007-CO	2022028217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025359-0007-CO	2022028218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025369-0007-CO	2022028219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-025382-0007-CO	2022028220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-025386-0007-CO	2022028221	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022026520 de las 09:45 horas del 08 de noviembre de 2022.-
22-025387-0007-CO	2022028222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luanis Pons Rodríguez, directora regional a.i de la Dirección Regional de Heredia del PANI, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 30 de setiembre de 2022. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-025390-0007-CO	2022028223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025391-0007-CO	2022028224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) a la tutelada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025392-0007-CO	2022028225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025395-0007-CO	2022028226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025406-0007-CO	2022028227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025411-0007-CO	2022028228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025418-0007-CO	2022028229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-025419-0007-CO	2022028230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-025421-0007-CO	2022028231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025423-0007-CO	2022028232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025432-0007-CO	2022028233	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-025439-0007-CO	2022028234	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025454-0007-CO	2022028235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-025456-0007-CO	2022028236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025462-0007-CO	2022028237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025463-0007-CO	2022028238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y LUIS TENCIO MATA, en su condición de JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA Y DE LA ESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>en su lugar ejerzan los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la colonoscopia y los exámenes necesarios en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-025466-0007-CO	2022028239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-025470-0007-CO	2022028240	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025472-0007-CO	2022028241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025482-0007-CO	2022028242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025491-0007-CO	2022028243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía de reemplazo de rodilla derecha requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención y, dentro del plazo establecido por su médico tratante, se practique el reemplazo de rodilla izquierda. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tales intervenciones, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
22-025496-0007-CO	2022028244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025504-0007-CO	2022028245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa, a Johan Mena Cubero, Director de Programas de Equidad, y a Paola Rivera Sánchez, Directora Ejecutiva a.i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la amparada el producto de apoyo que le fue indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



22-025507-0007-CO	2022028246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025510-0007-CO	2022028247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025516-0007-CO	2022028248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes.
22-025528-0007-CO	2022028249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo tocante al pago de salario completo de la primera quincena de abril de 2022 a la segunda quincena de septiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague el salario de la primera quincena de abril de 2022 a la segunda quincena de septiembre de 2022, inclusive. LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE AÚN NO LE HUBIESE SIDO CANCELADO LO CORRESPONDIENTE. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025529-0007-CO	2022028250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025533-0007-CO	2022028251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025536-0007-CO	2022028252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025539-0007-CO	2022028253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto del salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine con las dependencias que sea necesario a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022; de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



22-025541-0007-CO	2022028254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada la totalidad de los estipendios adeudados a la parte amparada que corresponden a las dos quincenas del mes de mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas del 2022, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025543-0007-CO	2022028255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025558-0007-CO	2022028256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025562-0007-CO	2022028257	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025564-0007-CO	2022028258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-025566-0007-CO	2022028259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-025569-0007-CO	2022028260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025570-0007-CO	2022028261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025572-0007-CO	2022028262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025576-0007-CO	2022028263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden, director médico y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 7 DE DICIEMBRE DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practiquen a la persona tutelada las cirugías requeridas, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			<p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Lara Gamboa pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-025585-0007-CO	2022028264	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-025587-0007-CO	2022028265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL Y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la parte amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.</p> <p>-</p>
22-025592-0007-CO	2022028266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025595-0007-CO	2022028267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025601-0007-CO	2022028268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025603-0007-CO	2022028269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la persona tutelada los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-025606-0007-CO	2022028270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025609-0007-CO	2022028271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025612-0007-CO	2022028272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de las dos lecciones interinas impartidas por la amparada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la segunda quincena de noviembre de 2022, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto salario de las dos lecciones interinas impartidas por la amparada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos de 2022; en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025615-0007-CO	2022028273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025622-0007-CO	2022028274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las diferencias salariales que se le adeudan. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			esté más gravemente penado. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025635-0007-CO	2022028275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025660-0007-CO	2022028276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-027032 de las 09:25 horas del 11 de noviembre de 2022.
22-025663-0007-CO	2022028277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-025665-0007-CO	2022028278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
22-025689-0007-CO	2022028279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y María Daniela Rivera Monge en su calidad de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de catarata, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Clínica Dr. Carlos Duran Cartin se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-025697-0007-CO	2022028280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
22-025702-0007-CO	2022028281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la esta sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere y en caso de que requiera ser intervenida



			quirúrgicamente, esta le sea realizada dentro del plazo razonable, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025721-0007-CO	2022028282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-025723-0007-CO	2022028283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025727-0007-CO	2022028284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo correspondiente con las dependencias que sea necesario, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague a la parte tutelada lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025736-0007-CO	2022028285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.



22-025738-0007-CO	2022028286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025739-0007-CO	2022028287	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones y se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025740-0007-CO	2022028288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025741-0007-CO	2022028289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025744-0007-CO	2022028290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, coordine lo correspondiente con las dependencias estatales competentes y dé seguimiento al trámite a fin de instar la prosecución del procedimiento, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague a la parte tutelada lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025748-0007-CO	2022028291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025750-0007-CO	2022028292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025769-0007-CO	2022028293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025772-0007-CO	2022028295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea 08 de diciembre de 2022, la amparada sea valorada en la sesión médica de la Especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-025777-0007-CO	2022028296	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025791-0007-CO	2022028297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del Servicio



Documento firmado digitalmente

			de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le realice a la parte amparada la cirugía prescrita en abril de 2022. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025794-0007-CO	2022028298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025799-0007-CO	2022028299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-025809-0007-CO	2022028300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025815-0007-CO	2022028301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025816-0007-CO	2022028302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV in fine.
22-025826-0007-CO	2022028303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025827-0007-CO	2022028304	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-027680 de las 9:20 horas de 18 de noviembre de 2022.
22-025829-0007-CO	2022028305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025833-0007-CO	2022028306	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada

15/02/2023 15:40:34

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-025845-0007-CO	2022028307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025849-0007-CO	2022028308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025854-0007-CO	2022028309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025860-0007-CO	2022028310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 7 de noviembre de 2022, se practique a la tutelada la cirugía pendiente, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-025870-0007-CO	2022028311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de programación de la cirugía requerida por el tutelado. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que: a) la primera cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada en el mes de enero de 2023; y b) la segunda de cirugía requerida le sea realizada 6 meses después de concluido el periodo de convalecencia y rehabilitación correspondiente a la cirugía anterior, lo anterior, tal y como fue informado a esta Sala y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) . De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de las cirugías en disputa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gambo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-025874-0007-CO	2022028312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Salazar Murillo salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-025875-0007-CO	2022028313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025880-0007-CO	2022028314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025882-0007-CO	2022028315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
22-025884-0007-CO	2022028316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al salario adeudado a la parte tutelada por los periodos laborados de marzo a setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado por los periodos laborados de marzo a setiembre de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025892-0007-CO	2022028317	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la I y II quincena de enero, I y II quincena de febrero, I y II quincena de marzo, II quincena de abril, I y II quincena de mayo, I y II quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la persona tutelada los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública, correspondiente a la I y II quincena de enero, I y II quincena de febrero, I y II quincena de marzo, II quincena de abril, I y II quincena de mayo, I y II quincena de junio de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-025894-0007-CO	2022028318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025901-0007-CO	2022028319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-025911-0007-CO	2022028320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la paciente sea valorada en el Servicio de Neurología en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025915-0007-CO	2022028321	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente

16067028154034

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que a la amparada se le mantenga la cita para los ultrasonidos (seno y muñeca) el 27 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025918-0007-CO	2022028322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025919-0007-CO	2022028323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que no esté contraindicada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-025924-0007-CO	2022028324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025926-0007-CO	2022028325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025929-0007-CO	2022028326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025935-0007-CO	2022028327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernandez Flores, en mi condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
22-025938-0007-CO	2022028328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
22-025943-0007-CO	2022028329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025947-0007-CO	2022028330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-025958-0007-CO	2022028331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada se le entregue en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los audífonos prescritos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante, sin que ocurran dilaciones indebidas imputables al nosocomio accionado. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025964-0007-CO	2022028332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-025968-0007-CO	2022028333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía que requiere la amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-025995-0007-CO	2022028334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados de lo establecido en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-03001-0007-CO	2022028335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-026008-0007-CO	2022028336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026023-0007-CO	2022028337	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la petente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, el día indicado por las mismas autoridades recurridas en su informe -26 de diciembre de 2022-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-026028-0007-CO	2022028338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-026031-0007-CO	2022028339	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-019305-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-026036-0007-CO	2022028340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-026042-0007-CO	2022028341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice lo siguiente: a) se valore al tutelado y se determine si este requiere o no ser sometido actualmente a la cirugía prescrita el 27 de mayo de 2020 y b) en caso que se disponga que dicha intervención quirúrgica se debe realizar, esta se lleve efectivamente a cabo dentro de ese mismo plazo, todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
22-026046-0007-CO	2022028342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se le ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director general de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y adopte las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea inscrito en los próximos procesos a los que fue referido según su plan de atención profesional, en caso de que todavía no se le hubiere incorporado. Tome nota el director general de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026051-0007-CO	2022028343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026080-0007-CO	2022028344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026085-0007-CO	2022028345	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026088-0007-CO	2022028346	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general y, a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

			con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-026099-0007-CO	2022028347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026136-0007-CO	2022028348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Carolina Jiménez Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, se le realice la cirugía en disputa a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-026144-0007-CO	2022028349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026155-0007-CO	2022028350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la reposición de la prótesis dental del tutelado. Consecuentemente, se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora, y a CARLOS CALDERÓN ROJAS, en condición de Director Médico (a.i.), ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a SERGIO SEVILLA PÉREZ, en condición de Viceministro de Paz y, a JUAN CARLOS ARIAS AGÜERO, en condición de Director General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se confeccione la prótesis dental que requiere el tutelado. Sobre los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026166-0007-CO	2022028351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026170-0007-CO	2022028352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026186-0007-CO	2022028353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios.
22-026196-0007-CO	2022028354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026201-0007-CO	2022028355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-026218-0007-CO	2022028356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026219-0007-CO	2022028357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026225-0007-CO	2022028358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026235-0007-CO	2022028359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía - Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 23 de diciembre de 2022, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026238-0007-CO	2022028360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026241-0007-CO	2022028361	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026243-0007-CO	2022028362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026252-0007-CO	2022028363	RECURSO DE	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

		HABEAS CORPUS	
22-026254-0007-CO	2022028364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026263-0007-CO	2022028365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026266-0007-CO	2022028366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026286-0007-CO	2022028367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026292-0007-CO	2022028368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026300-0007-CO	2022028369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026305-0007-CO	2022028370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-026313-0007-CO	2022028371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026322-0007-CO	2022028372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026333-0007-CO	2022028373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026337-0007-CO	2022028374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro penal recurrido de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-026359-0007-CO	2022028375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026384-0007-CO	2022028376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026387-0007-CO	2022028377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026407-0007-CO	2022028378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026409-0007-CO	2022028379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. En cuanto a la alegada morosidad judicial, la magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El Magistrado Garita Navarro y el Magistrado Salazar Murillo salvan el voto y ordenan conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-026410-0007-CO	2022028380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026421-0007-CO	2022028381	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026422-0007-CO	2022028382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026424-0007-CO	2022028383	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

		AMPARO	
22-026427-0007-CO	2022028384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026458-0007-CO	2022028385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026459-0007-CO	2022028386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026462-0007-CO	2022028387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026472-0007-CO	2022028388	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026486-0007-CO	2022028389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026487-0007-CO	2022028390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026492-0007-CO	2022028391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026501-0007-CO	2022028392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026506-0007-CO	2022028393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026508-0007-CO	2022028394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026513-0007-CO	2022028395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026516-0007-CO	2022028396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026528-0007-CO	2022028397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso..
22-026530-0007-CO	2022028398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026532-0007-CO	2022028399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026536-0007-CO	2022028400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026544-0007-CO	2022028401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. -
22-026559-0007-CO	2022028402	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en lo tocante a la falta de ventanilla preferencial para los adultos mayores en la Clínica de la CCSS de Orotina. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-026574-0007-CO	2022028403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026575-0007-CO	2022028404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026586-0007-CO	2022028405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026588-0007-CO	2022028406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026624-0007-CO	2022028407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026625-0007-CO	2022028408	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-026626-0007-CO	2022028409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026642-0007-CO	2022028410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026651-0007-CO	2022028411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026652-0007-CO	2022028412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026655-0007-CO	2022028413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026677-0007-CO	2022028414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026680-0007-CO	2022028415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-026681-0007-CO	2022028416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026683-0007-CO	2022028417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026686-0007-CO	2022028418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026688-0007-CO	2022028419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026692-0007-CO	2022028420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-026693-0007-CO	2022028421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026697-0007-CO	2022028422	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026698-0007-CO	2022028423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro y el Magistrado Salazar Murillo salvan el voto y ordenan conocer por el fondo los reclamos de los recurrentes.-
22-026699-0007-CO	2022028424	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-026712-0007-CO	2022028425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026716-0007-CO	2022028426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026723-0007-CO	2022028427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026726-0007-CO	2022028428	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026737-0007-CO	2022028429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026748-0007-CO	2022028430	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34

		AMPARO	consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026751-0007-CO	2022028431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026756-0007-CO	2022028432	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente N° 22-025414-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-026757-0007-CO	2022028433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026758-0007-CO	2022028434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026764-0007-CO	2022028435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026773-0007-CO	2022028436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026786-0007-CO	2022028437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026792-0007-CO	2022028438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026794-0007-CO	2022028439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026799-0007-CO	2022028440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. Los magistrados Garita Navarro y Salazar Murillo salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-026800-0007-CO	2022028441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026803-0007-CO	2022028442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-026808-0007-CO	2022028443	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022027646 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:34